



AUTO INTERLOCUTORIO No. 483

Popayán, veintidós de Julio de dos mil veintiuno.
REF: ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
DTE: ANGELA MARCELA HERNANDEZ FAJARDO
DDO: GIOVANNI VANEGAS CARREÑO propietario FITNESMASS
RAD. 1900131050022021000102-00

Teniendo en cuenta que el presente asunto está pendiente para resolver respecto de su admisión, advierte el Despacho que la demanda no cumple con todos los requisitos formales para su trámite, de conformidad con lo ordenado en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; así las cosas y revisado el expediente, observa el despacho que el apoderado judicial de la parte demandante efectuó una estimación de la cuantía en \$199.377.303, valor que difiere de lo exigido en el acápite de pretensiones, toda vez que, las acreencias laborales solicitadas, sus respectivos intereses moratorios y pagos por concepto de indemnización, no superan los **\$7,927,094.00**, suma menor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En este orden de ideas y bajo la premisa de que dicha estimación constituye un parámetro legal a efectos de determinar la competencia dentro del procedimiento laboral, en los términos del artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual establece: "Art. 12.- Subrogado. Ley 11 de 1984, art. 25. Modificado. Ley 712 de 2001, art. 9°. Modificado. Ley 1395 de 2010, art. 46. Los jueces laborales de circuito conocen en ÚNICA INSTANCIA de los negocios cuya cuantía (no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás...", en efecto y conforme se desprende de las manifestaciones hechas en el escrito de demanda, es claro que el Despacho carece de competencia para conocer y tramitar este proceso, en consecuencia se ordenará la remisión del mismo al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, para lo de su cargo

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito, **R E S U E L V E**:

PRIMERO: DECLÁRAR la ausencia de competencia para conocer y tramitar la demanda presentada por ANGELA MARCELA HERNANDEZ FAJARDO contra GIOVANNI VANEGAS CARREÑO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

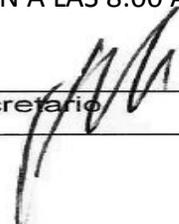
SEGUNDO: REMÍTIR el presente Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, al JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE POPAYÁN, para que asuma el conocimiento.

TERCERO: CANCELAR su radicación, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 109, FIJADO HOY, 23 DE JULIO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">_____ Secretario </p>
--